

## REGLAMENTO DE LA MATRÍCULA CONDICIONADA EN MÁSTERES UNIVERSITARIOS OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD DE A CORUÑA

*Aprobado por el Consejo de Gobierno de 26 de enero de 2023*

*Modificado por el Consejo de Gobierno de 27 de abril de 2023*

*Modificado por el Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2023*

*(Texto consolidado)*

El Consejo de Gobierno de la Universidad de A Coruña, en su reunión del 23/03/2015, aprobó un procedimiento extraordinario de preinscripción en Másteres Universitarios que permite, únicamente a los alumnos de la propia Universidad, hacer la preinscripción en el último plazo, sin tener el título de grado, siempre y cuando tuviera pendientes de superar, además del Trabajo Fin de Grado (a partir de ahora TFG), un máximo de 12 créditos de materias o 18 de prácticas, si bien esta norma sólo autoriza la admisión en los estudios, y dilatando el momento de la matrícula hasta que la persona solicitante obtenga el título que le permite el acceso al Máster.

El artículo 18.4 del Real decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por lo que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, permite la matrícula condicionada en los Másteres Universitarios para aquellos alumnos a los que les falte por superar el TFG y un máximo de 9 créditos, para lo cual exige a las Universidades la aprobación de normativas específicas por parte de sus órganos de Gobierno.

La regulación contenida en el artículo 18.4 del Real decreto 822/2021, de 28 de septiembre, permite formalizar su matrícula a los alumnos de cualquiera universidad española que cumpla los límites antes mencionados, si bien dicha matrícula tiene el carácter de condicionada no pudiéndose emitir el título de Máster hasta que la persona interesada no obtenga el correspondiente título de grado. Por el contrario, la precitada normativa propia de la UDC autoriza la preinscripción, con las limitaciones indicadas, sólo a los alumnos de esta universidad.

Teniendo en cuenta la regulación recogida en el Real decreto 822/2021, así como el interés de la Universidad de A Coruña en permitir que los alumnos, que no han finalizado sus estudios de Grado por tener pendientes un número reducido de créditos, tengan la oportunidad de continuar de forma inmediata su formación cursando un Máster Universitario, se aprueba el presente "Reglamento de la matrícula condicionada en Másteres Universitarios Oficiales de la Universidad de A Coruña".

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

1. El objeto de este Reglamento es establecer el procedimiento para la matrícula condicionada en los estudios de Máster Universitario de la Universidad de A Coruña (en adelante, UDC), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.4 del Real decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por lo que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

2. Podrá llevarse a cabo la matrícula condicionada en todos los Másteres Universitarios Oficiales ofertados por la UDC que se encuentren en la situación recogida en el artículo 3.1 de este reglamento, excepto en los siguientes:

a) Máster Universitario en Abogacía

b) Máster Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas

c) Máster Universitario en Arquitectura

d) Másteres cuya Comisión Académica comunique, mediante un escrito motivado dirigido al Vicerrectorado competente en materia de títulos oficiales, la conveniencia de excluir dicha posibilidad. En caso de discrepancia entre la Comisión Académica y el Vicerrectorado competente, decidirá el Consejo de Gobierno de la Universidad. Esta comunicación deberá

remitirse antes de 30 de marzo, y su sentido se mantendrá en cursos sucesivos hasta que solicite su cambio a dicha Comisión Académica.

## **Artículo 2. Requisitos de las/os solicitantes**

Podrán solicitar la matrícula condicionada en un Máster Universitario Oficial de la UDC, las/os estudiantes que, estando cursando un título oficial de Grado del Sistema Universitario Español, se encuentren, al menos, en una de las siguientes situaciones en la fecha de finalización del correspondiente plazo de preinscripción:

1. Tener pendientes de superación el TFG y, como máximo, 9 créditos ECTS. A efectos del cómputo de estos 9 créditos, se entenderán como no superados los pendientes de reconocimiento.
2. Tener pendiente de obtener la acreditación de la competencia lingüística en el idioma extranjero que, en su caso, se le exija por su Universidad de origen.

## **Artículo 3. Solicitudes y resolución**

1. Las/os estudiantes que se acojan a esta posibilidad, únicamente podrán presentar su solicitud de admisión en el segundo y tercer plazo del procedimiento ordinario de preinscripción que apruebe la UDC y, exclusivamente, en los Másteres en los que queden plazas vacantes tras la resolución de las solicitudes del primer plazo de dicho procedimiento ordinario.

2. Estas/os estudiantes deberán adjuntar a su solicitud de preinscripción la siguiente documentación:

- a) Una copia del DNI o pasaporte (con fotografía) en vigor, y NIE, en su caso.
- b) Certificación académica personal con indicación de la nota media obtenida de acuerdo con lo recogido en el Real decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, (en el caso de los estudiantes de la UDC bastará una copia de su expediente, obtenida a través de la Secretaría Virtual del Estudiante).
- c) Certificación de la universidad de origen en la que se indique el número de créditos que restan para finalizar los estudios de grado, siempre que dicho dato no figure expresamente recogido en el documento indicado en la letra anterior (este documento no será exigido a las/os solicitantes de la UDC).
- d) Justificante de matrícula, en el mismo curso académico en que van a cursar los estudios de Máster, de los créditos pendientes de superación para obtener el título de grado correspondiente.

3. En el plazo correspondiente, las/os estudiantes que se acojan a este procedimiento serán ordenados/as por la respectiva Comisión Académica, siempre a continuación de los que sean titulados/as, de acuerdo con la siguiente orden de prelación:

a) Estudiantes que únicamente tengan pendiente de obtener la acreditación de la competencia lingüística en idioma extranjero que, en su caso, se le exija por su universidad de origen. Se ordenarán por su nota de admisión al Máster y, en caso de igualdad, de acuerdo con la siguiente orden:

- Nota media del expediente académico, en el caso de ser diferente a la nota de admisión.
- Mayor número de créditos con calificación de matrícula de honor.
- Mayor número de créditos con calificación de sobresaliente.
- Mayor número de créditos con calificación de notable.
- Fecha y hora de entrega en la aplicación de preinscripción de toda la documentación correcta.

b) Estudiantes que tengan pendientes de superar únicamente el TFG (con independencia de se tienen pendiente o no la obtención de la acreditación de la competencia lingüística en idioma

extranjero que, en su caso, se le exija en la universidad de origen). Se ordenarán por su nota de admisión al Máster y, en caso de igualdad, de acuerdo con la siguiente orden:

- Nota media de las materias superadas en el Grado, en el caso de ser diferente a la nota de admisión.
- Mayor número de créditos con calificación de matrícula de honor.
- Mayor número de créditos con calificación de sobresaliente.
- Mayor número de créditos con calificación de notable.
- Fecha y hora de entrega en la aplicación de preinscripción de toda la documentación correcta.

c) Estudiantes que tengan pendientes de superar el TFG y hasta 9 créditos ECTS (con independencia de se tienen pendiente o no la obtención de la acreditación de la competencia lingüística en idioma extranjero que, en su caso, se le exija en la universidad de origen). Se ordenarán por su nota de admisión al Máster y, en caso de igualdad, de acuerdo con la siguiente orden:

- Menor número de créditos pendientes de superar (excluidos los correspondientes al TFG).
- Nota media de las materias superadas en el Grado, en el caso de ser diferente a la nota de admisión.
- Mayor número de créditos con calificación de matrícula de honor.
- Mayor número de créditos con la calificación de sobresaliente.
- Mayor número de créditos con la calificación de notable.
- Fecha y hora de entrega en la aplicación de preinscripción de toda la documentación correcta.

4. Tras ser admitidos, las/os solicitantes se matricularán de acuerdo con el procedimiento establecido con carácter general.

#### **Artículo 4. Efectos de la matrícula condicionada**

1. Las/os estudiantes que realicen la matrícula condicionada tendrán los mismos derechos y obligaciones que las/os estudiantes con matrícula ordinaria, excepto en el que se refiere a la expedición del título, que en ningún caso se podrá tramitar hasta que se acredite la obtención del título de Grado correspondiente.

En consecuencia, en las certificaciones académicas de los estudiantes de Máster que se encuentren en esta situación, que se emitan, deberá constar, hasta que se acredite la obtención del título de Grado, el siguiente texto:

“Dilixencia para facer constar que as cualificacións que se reflicten neste certificado son provisionais, polo que don/dona (nome da/o estudante) non se atopa en posesión do título de (nome da titulación de Máster).”

“Diligencia para hacer constar que las calificaciones que se reflejan en este certificado son provisionales, por lo que D./D<sup>a</sup>. (nome da/o estudante) no se encuentra en posesión del título de (nome da titulación de Máster)”.

“To state for the record that the grades shown on this certificate are provisional, so that Mr./Mrs. (nome da/o estudante) is not in possession of the degree of (nome da titulación de Máster).”

2. La acreditación de la obtención del título de Grado únicamente se admitirá si se presenta alguno de los siguientes documentos:

- a) Título universitario oficial
  - b) Certificación supletoria del título
  - c) Certificación emitida por la universidad de origen que acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención del título de Grado, acompañada del justificante del abono de los derechos de expedición en el caso de que en este certificado no se indique que dicho pago ha sido efectuado.
3. Los estudiantes de Grado de la UDC no están obligados a acreditar la obtención de dicho título, siendo suficiente la comunicación a la Administración/UXAI responsable del Máster, que llevará a cabo las comprobaciones necesarias.

#### **Disposición adicional. Habilitación para el desarrollo e interpretación**

Se habilita al Vicerrectorado con competencias en materia de títulos oficiales para el desarrollo de esta normativa, así como para la interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en su aplicación.

#### **Disposición derogatoria: Derogación normativa.**

Queda derogado el “Procedimiento extraordinario de preinscripción en másteres universitarios para alumnos de la UDC que no estén en posesión de un título universitario”, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de A Coruña, en su sesión de fecha 23/03/2015.

#### **Disposición final. Entrada en vigor**

La presente norma, que modifica el “Reglamento de la matrícula condicionada en Másteres Universitarios oficiales de la Universidad de A Coruña”, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 26/01/2023, será de aplicación en el curso académico 2023/2024, tras su publicación en el Tablero de anuncios de la sede electrónica de la UDC.